

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

**LAN ETA ENPLEGU
SAILA**

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

II Taller  Osalan dirigido a técnicos de prevención. Vitoria-Gasteiz 30/03/2022

Víctor Monreal de la Iglesia

Delegado Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Gipuzkoa

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

EUSKO JAURLARITZA

LAN ETA ENPLEGU
SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO



EUSKADIKO LAN
IKUSKARITZA
INSPECCIÓN
DE TRABAJO
DEL PAÍS VASCO

“Proof Spirit”

ETT: 05

EL PAIS

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA

Publicación, Administración y Talleres: Miguel Yuste, 42 / 28007 Madrid / T: (91) 337 82 00 / Año XXX, Número 7.208 / Precio: 125 pesetas



Un sector de Origen particular

... realizaban labores de soldadura al mismo tiempo que se cargaban los tanques de gas...

8 trabajadores mueren en Valencia al incendiarse un barco por un fallo humano

Dieciocho trabajadores resultaron muertos y otros diecinueve heridos a mediados de ayer en el puerto de Valencia al incendiarse un barco de construcción durante las tareas de carga y estiba de combustible que se llevaban a cabo en las instalaciones de la Unión Naval de Levante. Aunque los causas del accidente no han sido determinadas, todos los hipotesis apuntan a que la chispa de un soldador empleado en los trabajos de soldadura prendió en los gases acumulados por una fuga de gasoil. Los trabajadores fallecidos pertenecían a la Unión Naval de Levante y a otras compañías subcontratistas que suministran la propia maquinaria del buque.

El buque, de 4.500 toneladas de peso muerto, se iba a dedicar al transporte de granadas. Después de la construcción se había cargado el combustible en el astillero.

Los trabajos de rescate se realizaron durante la noche y los trabajos de recarga de combustible se suspendieron. Los trabajos de recarga de combustible se suspendieron.

Tras las primeras noticias, se dio traslado a los familiares de los fallecidos y se les informó de la situación. Se trata del más grave accidente ocurrido en el sector de la construcción de buques desde hace 12 años.

Página 15 a 18

57 La multinacional de la industria de la defensa Lockheed absorberá Northrop para competir mejor con Boeing



6.4 DIRECTIVA 89/391

- Sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Directiva, cuando en un mismo lugar de trabajo estén presentes trabajadores de varias empresas, LOS EMPRESARIOS deberán cooperar en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad, la higiene y la salud, así como, habida cuenta el tipo de actividades, coordinarse con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales, informarse mutuamente de dichos riesgos, e informar a sus trabajadores respectivos y/o a sus representantes.

Art. 16 RECOMENDACIÓN 164 OIT

El **objetivo** de las disposiciones adoptadas en virtud del artículo 17 del Convenio (155 OIT) debería ser garantizar que los trabajadores:

- a) **Velen, dentro de límites razonables, por su propia seguridad y por la de otras personas a quienes puedan afectar sus actos u omisiones en el trabajo.**
- b) **Cumplan las instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, así como las de otras personas, y observen los procedimientos de seguridad e higiene;**
- c) **Utilicen correctamente los dispositivos de seguridad y el equipo de protección, y no los hagan inoperantes;**
- d) **Informen inmediatamente a su superior jerárquico directo de cualquier situación que, a su juicio, pueda entrañar un riesgo que ellos mismos no puedan remediar.**
- e) **Informen acerca de todo accidente o daño para la salud que sobrevenga durante el trabajo o en relación con éste.**

24.2 LEY 31/1995

*El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo **reciban la información y las instrucciones adecuadas**, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.*

24.3 LEY 31/1995

*Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la **propia actividad** de aquéllas y que se desarrollen en **sus propios centros de trabajo** deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.*

CONCURRENCIA EMPRESARIAL | SUPUESTOS DE CONCURRENCIA

● Supuestos de concurrencia

Concurrencia horizontal:

- Existe relación jurídica entre los empresarios concurrentes
- No existe relación jurídica entre empresarios concurrentes

24.1 LPRL

CAP.II RCAE

Concurrencia vertical:

- **Empresario titular**
 - **Tiene trabajadores en el centro de trabajo.**
 - Propia actividad
 - Distinta actividad
 - **No tiene trabajadores en el centro de trabajo.**
- **Empresario principal**
 - **Control y dirección del centro de trabajo.**
 - Propia actividad

24.2 LPRL

CAP.III RCAE

7 RCAE

24.3 LPRL

CAP.IV RCAE

- **Actividad fuera del centro de trabajo de la empresa principal**
- **Trabajadores autónomos**

24.4 LPRL

24.5 LPRL

8.3 LETA

CONCURRENCIA EMPRESARIAL | RESPONSABILIDADES. COORDINACIÓN

● 12.13 LISOS. Infracción Grave PRL.

No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales.

Multa de 2.451 49.180 euros.

● 13.7 LISOS. Infracción Muy Grave PRL.

... cuando se trate de actividades consideradas reglamentariamente como peligrosas o con riesgos especiales

Multa, de 49.181 a 983.736 euros.

- (En azul) incorporado por la Ley 50/1998 (inicialmente en art. 47.13 y 48.9 LPRL).
- **Responsabilidad Individual o directa de cada empresario concurrente:**
 - La **solidaridad no se presume** (130.3 LRJP)
 - Puede reprochar el incumplimiento por *alguno de los concurrentes* de las medidas coordinación (instrucciones impartidas por el titular, incumplimiento de protocolos de actuación) o cooperación (no actualizar la información ante cambios relevantes, situación de emergencia, accidente de trabajo...)
 - ¿Abarca el tipo el incumplimiento del traslado de información a los respectivos trabajadores?

● 12.14 LISOS. Infracción Grave PRL.

*No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información **y las instrucciones adecuadas** sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.*

Multa de 2.451 a 49.180 euros.

● 13.8.a LISOS. Infracción Muy Grave PRL.

... Empresario titular o promotor... cuando se trate de actividades consideradas reglamentariamente como peligrosas o con riesgos especiales

Multa, de 49.181 a 983.736 euros.

- (En azul) incorporado por la Ley 50/1998 (inicialmente en art. 48 LPRL); (en rojo), Ley 54/2003.
- Cabe también infracción del empresario titular como empresario concurrente (12.13 /13.7)
- Igualmente por falta de iniciativa en el establecimiento de medidas de coordinación (12.13 /13.7)

164.2 LGSS: *La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser ...*

STS4 3/10/69, 9/10/71, 29/10/73, 16/10/73

“La responsabilidad por la falta de medidas de seguridad recae sobre el empresario contratista o subcontratista, que es el único vinculado en virtud de relación laboral con el trabajador accidentado, quedando exenta, en cambio, la empresa principal propietaria de las instalaciones en donde se produjo el siniestro”



STS4 18/04/1992 (4) PROPIA ACTIVIDAD (empresa eléctrica – empresa de mantenimiento de redes)

“1.º ... es obvio que la reparación mantenimiento de esas líneas se comprende en el área de la «propia actividad» de esta empresa, situación a la que se han de sumar las consideraciones que siguen.

2.º ... dicha empresa (principal), ésta obligada a cuidar de su adecuada conservación y buen estado, a fin de evitar cualesquiera daños; accidentes que los deterioros o desperfectos de las mismas pudieran ocasionar

3.º Por otra parte se evidencia la responsabilidad del ... empleador directo y propio del trabajador siniestrado, sin que aparezca en lo actuado dato alguno que permita eximirle de tal responsabilidad.”

STSJ4 16/12/1997 (103) UD NO PROPIA ACTIVIDAD (empresa fabricante de tablero aglomerado – empresa de transporte)

“es perfectamente posible que una actuación negligente o incorrecta del empresario principal cause daños o perjuicios al empleado de la contrata, e incluso que esa actuación sea la causa determinante del accidente laboral sufrido por éste. Es, por tanto, el hecho de la producción del accidente dentro de la esfera de la responsabilidad del empresario principal en materia de seguridad e higiene lo que determina en caso de incumplimiento la extensión a aquél de la responsabilidad en la reparación del daño causado, pues no se trata de un mecanismo de ampliación de la garantía en función de la contrata, sino de una responsabilidad que deriva de la obligación de seguridad del empresario para todos los que prestan servicios en un conjunto productivo que se encuentra bajo su control.”

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

**LAN ETA ENPLEGU
SAILA**

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO**

Eskerrik aska

vr-monreal@euskadi.eus